

EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD, CULTURA Y DEPORTE

ACUERDO DE DE DE 2015, DEL GOBIERNO DE ARAGÓN, POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO DE LA MESA SECTORIAL DE EDUCACIÓN DE DE FEBRERO DE 2015, EN MATERIA DE MEDIDAS INDEMNIZATORIAS Y RESPONSABILIDAD CIVIL DEL PERSONAL DOCENTE NO UNIVERSITARIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Los artículos 22, 23 y 24 del VII Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón regulan, respectivamente, la póliza de seguro que cubre las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, la indemnización por fallecimiento del trabajador, así como la póliza de seguro de responsabilidad civil.

Mediante Orden de 2 de noviembre de 1992, del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, se dio publicidad al acuerdo de la Mesa General de Negociación de 15 de septiembre de 1992, en el que se dispuso que las materias relativas a póliza de seguro que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, indemnización por fallecimiento del trabajador, y póliza de seguro de responsabilidad civil, reguladas en el Convenio Colectivo que se halle vigente en cada momento, serán también de aplicación a los funcionarios, con el mismo contenido que para el personal laboral.

Tanto en el ámbito sectorial de Administración General como en el ámbito correspondiente al personal estatutario del Servicio Aragonés de Salud, estas medidas han sido reguladas en sendos Acuerdos o Pactos. Para el personal docente no universitario, las citadas contingencias han quedado cubiertas en todo momento en base a las normas señaladas en los dos primeros párrafos.

Al objeto de dotar al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón de una regulación propia en la materia, la Mesa Sectorial de Educación, en su reunión del día de febrero de 2015, alcanzó un acuerdo sobre la regulación de la póliza de seguro que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, indemnización por fallecimiento del trabajador, y póliza de seguro de responsabilidad civil, correspondientes al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El presente Acuerdo no implica variación retributiva del Capítulo I del Presupuesto ya que, como se ha indicado, regula unas contingencias que ya quedaban cubiertas normativamente.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.f) del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, a propuesta de la Excm. Sra. Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día se adopta el siguiente

ACUERDO.

Único.- Aprobar el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación de de febrero de 2015, en materia de medidas indemnizatorias y responsabilidad civil del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, que figura como anexo.

ELÉVESE

Zaragoza a de febrero de 2015

La Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte

..... Edo.: Dolores Serrat Moré

ANEXO

Acuerdo del Gobierno de Aragón por el que se aprueba el Acuerdo de la Mesa Sectorial de Educación en materia de medidas indemnizatorias y responsabilidad civil del personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón

Primero.- Ámbito de aplicación, vigencia y cuestiones generales.

1.- Ámbito subjetivo de aplicación.

El presente Acuerdo es de aplicación al personal docente no universitario de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

2.- Vigencia.

La entrada en vigor de este Acuerdo se producirá el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

3.- Cuestiones generales.

Cuando en este Acuerdo se recoja la expresión "trabajador" o "hijo", deberá ser entendida en todo caso referida tanto al género masculino como al femenino. Se entenderán igualmente ampliadas en dicho sentido las acepciones que se refieran a cualquiera de ellos.

Las referencias a hijos que figuran en el presente Acuerdo incluirán aquellos menores que se encuentren en régimen de tutela o acogimiento preadoptivo o permanente, tanto del solicitante como de su cónyuge, pareja de hecho o persona con quien conviva maritalmente.

Segundo.-Póliza de seguro.

Con independencia de lo establecido en la legislación vigente, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón formalizará una póliza de seguro en favor del trabajador, o de sus herederos, que cubra las contingencias de muerte o invalidez permanente absoluta derivadas ambas de accidente de trabajo o enfermedad profesional, por las cuantías siguientes para 2015:

Muerte:.....	29.897,93 euros
Invalidez Permanente Absoluta:	51.490,87 euros

Estos importes se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje en que lo hagan las retribuciones del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Tercero.- Fallecimiento del trabajador.

En caso de fallecimiento del trabajador se concederá al viudo o persona con la que conviviera maritalmente, un auxilio de defunción consistente en 22.838, 68 euros para el año 2015. En su defecto, el mismo auxilio se concederá a los hijos o padres del trabajador y, por este orden, siempre que estén a sus expensas.

Este importe se incrementará anualmente en el mismo porcentaje que lo hagan las retribuciones ~~del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.~~

A los efectos de lo dispuesto en este acuerdo, cuando coincidan como beneficiarios el viudo y persona con convivencia marital, corresponderá el derecho al primero si no se hubiese roto el vínculo conyugal.

Se entenderá que los hijos o padres estaban a expensas del trabajador, cuando cada uno de ellos no percibiese retribución, ni poseyera bienes, rentas u otras remuneraciones y prestaciones superiores o iguales en su cuantía al salario mínimo interprofesional en cómputo anual.

Cuarto.-Responsabilidad civil.

Excepto en caso de fuerza mayor, la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de los servicios, incluidas las conductas de sus trabajadores, salvo que hubiera mediado dolo, culpa o negligencia grave de los mismos.

A tal fin se suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil, con la extensión subjetiva, objetiva y los límites cuantitativos de cobertura que el Gobierno estime oportunos.

La Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando hubiera abonado la indemnización directamente, podrá ejercer la acción de repetición que le corresponde contra el trabajador cuya acción u omisión hubiera ocasionado el daño, siempre que haya mediado dolo, culpa o negligencia grave.

La Administración garantizará la asistencia letrada al trabajador en el caso de querrela o demanda como consecuencia del desempeño de su puesto de trabajo.

En el caso de que se dicte sentencia condenatoria, se seguirán los mismos principios del punto anterior. En el supuesto de que hubiera mediado dolo, culpa o negligencia grave del trabajador, se le concederá un anticipo a fin de satisfacer las indemnizaciones a que hubiera sido condenado por sentencia firme.